

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2020-00348 00

Revisada la actuación evidencia el Despacho que en la providencia de fecha 01 de junio de 2022, se cometió un yerro que es necesario corregir a efectos de garantizar los derechos de las partes, toda vez que, si bien, en el numeral 4° de dicha decisión se indicó que la sociedad Viasca S.A., se había notificado del mandamiento de pago aquí proferido conforme las previsiones de que trata el Decreto 806 de 2020, lo cierto del caso es que, de una revisión detallada del expediente se observa que la documental adosada a folio 28 de protocolo no da cuenta que tal actuación se hubiese llevado a cabo en debida forma.

Respecto del particular, resulta del caso precisar que, la certificación de entrega del correo electrónico correspondiente al referido acto de enteramiento, no indica que su destinataria hubiese tenido acceso al contenido del mismo, por el contrario, se certifica que las consultas realizadas a la notificación electrónica fueron “0”, de manera que no existe certeza de la efectividad de la notificación efectuada, máxime cuando en el escrito del recurso de reposición presentado en contra del mandamiento de pago expresamente se manifiesta que no ha recibido ninguna comunicación en tal sentido.

Conforme con lo anterior, de acuerdo con lo reglado en el artículo 132 del C.G.P., se observa la necesidad de adoptar una medida de saneamiento en el presente asunto y en consecuencia, el Despacho RESUELVE:

¹ Estado Electrónico del 10 de noviembre de 2022

1. Dejar sin efecto el numeral 4° de la providencia de fecha 01 de junio de 2022.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., tener por notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2022 a la sociedad Viasca S.A., por secretaría, contabilícese el término con el que cuentan para ejercer su derecho de defensa.
3. Adviértase que la sociedad notificada junto con los demás demandados presentaron recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, el cual fue resulto por auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ee5f59c2c1b0077d1ee7d4a374305448f6e94fb52d95fcb753ac26414e0032**

Documento generado en 09/11/2022 06:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>